



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **22 DIC. 2008**

**VISTO:** Que no se logró acuerdo en el Grupo Número 5 “Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado” subgrupo 05 “Artículos de Cuero con proceso industrial para consumo animal”, de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005 y Resolución de la Presidencia de la República de 12 de junio de 2006.-----

**RESULTANDO:** Que el 7 de noviembre de 2008 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo la que obtuvo el voto afirmativo de los delegados del Poder Ejecutivo y del sector empleador, y el voto negativo del sector trabajador.-----

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

**ARTICULO 1º.-** Establécese que la decisión adoptada por mayoría el 7 de noviembre de 2008 en el Grupo Número 5 “Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado” subgrupo 05 “Artículos de Cuero con proceso industrial para consumo animal”, que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.-----

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

RODOLFO NIN NOYVA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

DE TRABAJO  
**ACTA DE VOTACIÓN**

En la ciudad de Montevideo, el día 7 de noviembre de 2008 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo 05 " Artículos de Cuero con proceso industrial para consumo animal", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Beatriz Cozzano, Dr. Pablo Gutierrez, Dr. Luis Emilio Rodríguez y Dra. Viviana Maqueira, delegados de los trabajadores, los Sres. Ramón Martínez, Nicolás Umpierrez y Celeste Leguisamo, y los delegados del sector empresarial, el Sr. Enzo Fregossi y la Dra. Ivonne Rosa; se presenta la propuesta salarial del Poder Ejecutivo. En este estado, el Consejo de Salarios decide someter la misma a votación, siendo votada favorablemente por el sector empresarial y rechazada por los trabajadores, y en consecuencia, aprobada por mayoría.

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad del ajuste salarial:** La propuesta abarcará el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, aplicándose sus disposiciones con carácter nacional a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.-----

**SEGUNDO: Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2008:** A partir del 1ero de julio de 2008 los salarios mínimos del sector por jornales de ocho horas diarias serán.-----

- Peón: \$ 166.
- Peón Especializado: \$ 171,80
- Medio Oficial: \$ 180,40
- Oficial: \$ 186,71.

**CUARTO: Sobrelaudos:** Todos los salarios por encima de los salarios mínimos del sector ajustaran al 1ero de julio de 2008 un 3,72 % que resulta de la acumulación de los siguientes items:

- A) Inflación esperada: 2,69% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central y la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos.-----
- B) Incremento real: 0,5%.-----
- C) flexibilidad sectorial: 0,5 %.-----

**QUINTO: Ajuste del 1° de enero de 2009:** El 1ero de enero de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) 0,5 % por concepto de incremento real.-----

M. Torres  
 217  
 N. Torres  
 N. Torres  
 E. Fregossi  
 I. Rosa



MINISTERIO DE TRABAJO  
y SEGURIDAD SOCIAL

**SEXTO: Ajuste del 1º de julio de 2009:** El 1ero de julio de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) 0,5 % por concepto de incremento real -----

**SEPTIMO: Ajuste del 1º de enero de 2010:** El 1ero de enero de 2010 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) 0,5 % por concepto de incremento real-----

**OCTAVO: Ajuste del 1º de julio de 2010:** El 1ero de julio de 2010 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) 0,5 % por concepto de incremento real-----

**NOVENO: Correctivo final:** Al término de la vigencia se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período julio 2008- junio 2010, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de julio de 2010.-----

Leída firman de conformidad.-----

revisar

  
MPS5  
MPS5